

**EX -2022-79966047-APN-DGD#MT**

En la ciudad autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de Abril de 2023, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada por los paritarios Héctor Ramón Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Várela, Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Antonio Cardozo, Darío Leguizamón, Daniel Leo y Miguel Vivas También miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en [consejodirectivo@ftia.org.ar](mailto:consejodirectivo@ftia.org.ar); y por la otra parte, la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), representada por los Sres. Javier Prida, Santiago Perea, Hugo Faggiano, Orlando Maggi, paritarios, constituyendo domicilio electrónico en [capia@capia.com.ar](mailto:capia@capia.com.ar) se ha llegado al siguiente acuerdo salarial para todos los trabajadores/as del CCT 769/19 el cual consiste en lo siguiente:

1. Salario 1° de marzo de 2023 al 31 de agosto del 2023 (Anexo I)

**PRIMERA:** Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1 de marzo del 2023 hasta el 31 de agosto del 2023.

**SEGUNDA:** A partir del 1° de MARZO de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 769/19 un incremento no remunerativo del 19% sobre la columna que conforman los salarios básicos remunerativos setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de mayo 2023.

**TERCERA:** : A partir del 1° de MAYO de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 769/19 un incremento no remunerativo del 19% sobre la columna que conforman los salarios básicos remunerativos setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de julio 2023.

**CUARTA:** A partir del 1° de JULIO de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 769/19 un incremento no remunerativo del 18% sobre la columna que conforman los salarios básicos remunerativos setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio

del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de setiembre 2023.

**QUINTA:** Todos los porcentajes de incremento pactados en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA del presente acuerdo, deberán calcularse sobre la base actualizada de las retribuciones salariales pactada en el presente. Dicha base queda identificada en la columna salarios básicos remunerativos setiembre 2022 del anexo I.

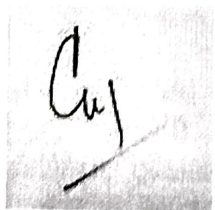

**SEXTA:** Las empresas se comprometen abonar el retroactivo del 19% no remunerativo correspondiente a los haberes de marzo 2023 el día 20 de abril de 2023..

**SEPTIMA:** Se acuerda que el valor establecido en el Art. 69 inc b) del CCT N° 769/19, queda conforme a lo acordado según Anexo III.

Este acuerdo será objeto de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos en lugar y fecha citados.

**POR C.A.P.I.A.**



  
OVOBRAND S.A.  
ORLANDO A. MAGGI  
ESPONSABLE DE RR.HH.

**POR F.T. I.A**



03/03/23

